

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**33941** REAL DECRETO 3170/1983, de 19 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Jovellanos, en Gijón (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la casa natal de Jovellanos, en Gijón (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Jovellanos, en Gijón (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**33942** REAL DECRETO 3171/1983, de 19 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente de Medina, en Arévalo (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de junio de 1982, incoó expediente a favor del puente de Medina, en Arévalo (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo dispuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente de Medina, en Arévalo (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**33943** RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la subasta pública de enajenación del periódico «Jaén», de Jaén.

La Ley 11/1982, de 13 de abril, autorizó al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le están actual-

mente adscritos cualquiera que sea su cuantía o naturaleza. El Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. A tenor del apartado 3 del artículo 2.º de la propia Ley y el artículo 2.º de su Reglamento, no se requiere, tratándose de bienes inmuebles, la declaración previa de alienabilidad a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

En uso de la mencionada autorización, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha adoptado la resolución de convocar la subasta para la enajenación del periódico «Jaén», de Jaén, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 21 de febrero de 1984, en la Sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el Paseo de la Castellana, 272, Madrid, a las nueve horas.

1. Mesa.—La Mesa ante la cual ha de tener lugar la subasta estará formada por:

Presidente: El Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo autónomo, y el Director Técnico del Departamento Económico-Administrativo del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Secretario: El Director Técnico del Departamento de Prensa del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

2. Características de los bienes que se enajenan.—Los bienes están radicados en el partido judicial de Jaén y término municipal de Jaén.

Los bienes que se enajenan incluyen la marca «Jaén», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 136.516, y los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan, en el inventario que figura con la documentación del expediente.

3. Podrán concurrir a las subastas, siempre que tengan nacionalidad española:

a) Las personas naturales con capacidad plena para obligarse.

b) Las Sociedades mercantiles y regularmente constituidas a iniciativa de particulares y en cuyo objeto social esté contemplada la gestión de Medios de Comunicación Social.

c) Las demás personas jurídico-privadas constituidas por particulares.

No pueden tomar parte en la subasta los concursados en procedimientos de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras lo estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4. Serán requisitos necesarios para concurrir:

a) La aceptación de la subrogación laboral prevista en el artículo 3.º de la Ley 11/1982.

b) El depósito previo en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales del 20 por 100 del tipo de subasta. El depósito se formalizará quince días antes de la celebración de la subasta y su justificante deberá presentarse en el acto de licitación.

5. Derecho de adquisición preferente.—Existe un derecho preferente de adquisición a favor de los trabajadores del periódico «Jaén», constituidos en Sociedad anónima laboral o Cooperativa, que puede ser ejercido en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, según determina el artículo 2.º, 2, de la Ley 11/1982, de 13 de abril, y artículo 21 y siguientes del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

En el supuesto de que se llegase a ejercitar el derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia resolución anulando la presente subasta.

6. Precio tipo de licitación.—El precio de licitación es de cuarenta y tres millones trescientas mil (43.300.000) pesetas.

7. Efectos de la enajenación.—La enajenación producirá los efectos laborales previstos en el artículo 3.º de la Ley 11/1982, de 13 de abril.

8. «Stocks».—En el precio de licitación no se incluyen los «stocks» de tintas, papel y restos de materias primas existentes a la fecha de la adjudicación, que serán objeto de liquidación independiente.

9. Forma de pago.—En el supuesto de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el pago deberá efectuarse en metálico o en la forma prevista en el punto 2 del artículo 35 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

De aportarse en dación de pago Títulos o Valores a los que se refieren los apartados c) y d) del punto 2 del citado artículo, se deberán acompañar los correspondientes «vendis» a favor del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

10. Reclamaciones: Las reclamaciones contra la celebración de las subastas se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.